

NÚMERO

1051

Jueves



27 Noviembre de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

(Número 225.)

2.^a seccion.—Circular.—*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 26 de octubre último lo que sigue:*

El Sr. ministro de Hacienda en 26 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente:—Por Real orden de 7 de octubre de 1834 se sirvió mandar S. M. la Reina Gobernadora que la seccion de contabilidad de este ministerio tomase razon de los títulos y Reales cédulas que se espidiesen para las provincias de Ultramar substituyendo en esta obligacion á las contadurías generales de Indias estinguidas por Real decreto de 3 de agosto del referido año. Y habiéndolo sido tambien la citada seccion de contabilidad por otro [Real decreto] de 18 del corriente, S. M. ha tenido á bien resolver que la titulada de Ultramar en dicho ministerio tome razon de los títulos y cédulas que se espidan en adelante para las provincias espresadas y de las pendientes de este requisito por haberse despachado

antes de la presente declaracion.—De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y pueblos de esa provincia á cuyo fin hará V. S. se inserte en el Boletin oficial de ella.

Lo que he dispuesto se inserte en dicho periódico para noticia de los pueblos. Palma 20 de noviembre de 1839.—Juan Bautista de Lecuna.

(Número 226.)

CONTADURIA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

OCTUBRE DE 1839.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA.

ESTADO demostrativo de los pagos verificados por los Ayuntamientos de esta isla en todo el mes de octubre último, por cuenta de la contribucion extraordinaria de Guerra en metálico segun lo prevenido en el artículo 8º de la ley y 12 de la instruccion de 16 de enero de este año.

PUEBLOS.	Reales vn.
Palma	14142 28
Alcudia	2778 18
Artá	2224 17
Bañalbufar	991 3
Calviá	1086 24
Capdepera	541 2
Esporlas	2605 14
Establiments	478 11
Felanitx	5229 16
Inca	3930 10
Lloseta	239 17
Marratxí	510 10
Manacor	5413 17
Muro	847 27
María	1278 29
Porreras	1330 29
Petra	975 16
San Juan	3750 26
Villafranca	184 30
Total	47540 1

Palma 14 de noviembre de 1839.—Josquin Martínez.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Habiendo determinado dar media paga de sus respectivos haberes á todas las clases que cobran por esta tesorería, y por la de la junta diocesana, con motivo de la solemnidad del día de S. M. y de las necesidades que experimentan aun con el recelo de incurrir en alguna responsabilidad, mediante lo estricto de las órdenes superiores; la contaduría de la provincia no ha tenido á bien de participar de aquella responsabilidad por motivos que honran su delicadeza pues no bastando los fondos disponibles, hubiera sido preciso usar de otros destinados á privativos objetos especiales; y por otra parte la ausencia de algunos vocales de la junta diocesana impidió su reunion; y para satisfacer á las muchas reclamaciones que se me hacen, he dispuesto anunciarlo para que llegue noticia de los interesados, así como mi pesar por no poder atender á su justicia y á mi deseo, con la urgencia de que una y otro reclaman. Palma 19 de noviembre de 1839.—José Díez Imbrechts.

La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha de 26 de octubre último ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 24 del corriente la Real orden que sigue:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por los contadores de hipotecas del Ferrol y Betanzos, oponiéndose al pago de las cantidades que se les han reclamado, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de diciembre de 1838 por el aumento de derechos impuesto en los nuevos aranceles bajo el pretexto de ser vitalicios, y en vista de lo que sobre el particular ha manifestado el ministerio de Gracia y Justicia se ha servido S. M. resolver, que los referidos contadores y los demas que se hallan en su caso están obligados al cumplimiento de la citada Real orden. Y de la de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslada á V. S. la Direccion á fin de que se sirva comunicarlo á esas oficinas del ramo, y disponer el puntual cumplimiento de la procedente resolucion de S. M. con respecto á todos los contadores de hipotecas de esa provincia que obtengan y desempeñen vitaliciamente estos oficios dando aviso del recibo y de haberlo V. S. ejecutado.

Lo que se hace notorio para inteligencia de los interesados á quienes comprende la Real resolucion inserta. Palma 20 de noviembre de 1839.—José Díez Imbrechts.

TESORERIA DE RENTAS NACIONALES DE LAS BALEARES.

RELACION circunstanciada de las libranzas expedidas por la Direccion general del tesoro público que han sido presentadas y aceptadas en esta tesoreria y se hallan pendientes de pago por la misma; la que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 11 de abril de este año.

Libranzas.	Núm. de ellas	Fechas en que se espidieron.	Objetos á que están destinadas.	Importe en rs. vn.
1	4506	En 6 de setiembre 1839.	Libranzas satisfechas en el mes anterior.	
1	4507	Idem.	En todo setiembre. Por consignacion á la fragata Córtes.	16000
1	3765	En 4 julio 1839.	Idem.	5000
3			En todo julio. Contrato de víveres.	50000
				<u>71000</u>

Las dos primeras libranzas se han satisfecho por cuenta de la consignacion de la fragata Córtes señalada por Real orden de 13 de setiembre de 1839 en cantidad de 2000 rs. vn. mensuales.

La libranza número 3765 ha sido satisfecha al tenor de la Real orden de 26 de julio último, que previene que las primeras libranzas que deben satisfacerse son las expedidas desde el 1.º del mismo julio y que se vayan espidiendo en lo sucesivo por contratos de víveres.

Los últimos tenedores de las libranzas expedidas en 14 de marzo de este año por obligaciones militares, llevan satisfecho un 30 por 100 de su importe que se le dió en 31 de julio último.

1	2566	En 11 junio de 1838.	Libranzas pendientes de pago.	24000
1	2507	Idem.	En todo junio de 1838. Marina.	26000
			Idem.	

I	2565	Idem. 1833	Idem.	Idem.	8000
I	2566	Idem.	Idem.	Idem.	10000
I	1567	Idem.	Idem.	Idem.	10000
I	2568	Idem.	Idem.	Idem.	12000
I	2569	Idem.	Idem.	Idem.	12000
I	2570	Idem.	Idem.	Idem.	14000
I	2571	Idem.	Idem.	Idem.	16000
I	2536	Idem.	Idem.	Gobernacion.	14000
I	3094	En 10 mayo de 1839.	En todo mayo.	Marina.	4000
I	3095	Idem.	Idem.	Idem.	6000
I	3096	Idem.	Idem.	Idem.	10000
I	3097	Idem.	Idem.	Idem.	15000
I	3098	Idem.	Idem.	Idem.	20000
I	3099	Idem.	Idem.	Idem.	25000
I	3100	Idem.	Idem.	Idem.	30000
I	3101	Idem.	Idem.	Idem.	50000
I	3627	En 8 junio de 1839.	En todo junio.	Idem.	4000
I	3628	Idem.	Idem.	Idem.	12000
I	3629	Idem.	Idem.	Idem.	29000
I	3630	Idem.	Idem.	Idem.	35000
I	3922	En 4 julio de 1839.	En todo julio.	Idem.	4000
I	3923	Idem.	Idem.	Idem.	6000
I	3924	Idem.	Idem.	Idem.	10000
I	3925	Idem.	Idem.	Idem.	20000
I	3926	Idem.	Idem.	Idem.	30000
I	3766	Idem.	Idem.	Contrato de viveres.	100000

188

			Contrato de Arrend.	100000
X	1881	Idem.	Idem.	16000
X	1883	Idem.	Idem.	19500
X	1884	Idem.	Idem.	19100
X	1885	Idem.	Idem.	9200
X	1886	Idem.	Idem.	9300
X	1888	Idem.	Idem.	9500
X	1889	Idem.	Idem.	9600
X	1890	Idem.	Idem.	9700
X	1891	Idem.	Idem.	9800
X	1892	Idem.	Idem.	9900
X	1893	Idem.	Idem.	20500
X	1894	Idem.	Idem.	21000
X	1895	Idem.	Idem.	22000
X	1898	Idem.	Idem.	24500
X	1899	Idem.	Idem.	25000
X	1900	Idem.	Idem.	25500
X	1902	Idem.	Idem.	26500
X	1904	Idem.	Idem.	27500
X	1905	Idem.	Idem.	28000
X	1906	Idem.	Idem.	28500
X	1907	Idem.	Idem.	29000
X	1908	Idem.	Idem.	29800
X	1909	Idem.	Idem.	30000
X	1910	Idem.	Idem.	3500
X	2564	Idem.	Idem.	8000

En 9 abril de 1839.

En todo abril.

Marina.

5627	Idem.	Idem.	Idem.	6000
5973	En 6 diciembre de 1838.	Idem.	Idem.	4000
5974	Idem.	Idem.	Idem.	6000
200	En 10 enero de 1839.	En todo enero.	Idem.	5000
580	En 6 febrero de 1839.	En todo febrero.	Idem.	12000
581	Idem.	Idem.	Idem.	4000
582	Idem.	Idem.	Idem.	6000
583	Idem.	Idem.	Idem.	8000
584	Idem.	Idem.	Idem.	10000
585	Idem.	Idem.	Idem.	10000
586	Idem.	Idem.	Idem.	20000
2047	En 11 marzo de 1839.	En todo marzo.	Idem.	20000
2048	Idem.	Idem.	Idem.	16000
2049	Idem.	Idem.	Idem.	16000
2050	Idem.	Idem.	Idem.	14000
2051	Idem.	Idem.	Idem.	14000
2052	Idem.	Idem.	Idem.	10000
2053	Idem.	Idem.	Idem.	6000
2054	Idem.	Idem.	Idem.	4000
1872	En 14 marzo de 1839.	Obligaciones militares.	Idem.	2000
1873	Idem.	Idem.	Idem.	3000
1875	Idem.	Idem.	Idem.	15000
1876	Idem.	Idem.	Idem.	6000
1878	Idem.	Idem.	Idem.	8200
1880	Idem.	Idem.	Idem.	10000

4568	Idem.		Idem.		Idem.	10000
3072	En 6 julio de 1838.		Idem.		Gobernacion.	10000
3183	Idem.		Idem.		Marina.	10000
3184	Idem.		Idem.		Idem.	20000
3185	Idem.		Idem.		Idem.	30000
3186	Idem.		Idem.		Idem.	40000
3646	En 9 agosto de 1838.		En todo agosto 1838.		Gobernacion.	10000
3678	Idem.		Idem.		Marina.	15000
3679	Idem.		Idem.		Idem.	20000
3680	Idem.		Idem.		Idem.	35000
4184	En 6 setiembre de 1838.		En todo setiembre.		Idem.	10000
4185	Idem.		Idem.		Idem.	20000
4186	Idem.		Idem.		Idem.	26000
4187	Idem.		Idem.		Idem.	35000
4252	Idem.		Idem.		Gobernacion.	10000
4997	En 6 octubre de 1838.		En todo octubre.		Marina.	8000
4998	Idem.		Idem.		Idem.	8000
4999	Idem.		Idem.		Idem.	10000
5000	Idem.		Idem.		Idem.	10000
5001	Idem.		Idem.		Idem.	12000
5002	Idem.		Idem.		Idem.	12000
5003	Idem.		Idem.		Idem.	16000
5004	Idem.		Idem.		Idem.	16000
5005	Idem.		Idem.		Idem.	18000
5626	En 7 noviembre de 1838.		En todo noviembre.		Idem.	4000

	En 1.º agosto de 1839.	En todo agosto.	Obligaciones militares
4039			por reintegros. 1000
4054	En 6 agosto de 1839.	Idem.	Contrato de víveres. 41000
4055	Idem.	Idem.	Idem. 100000
4180	Idem.	Idem.	Marina. 2000
4181	Idem.	Idem.	Idem. 5000
4182	Idem.	Idem.	Idem. 8000
4184	Idem.	Idem.	Idem. 20000
4253	Idem.	Idem.	Contrato de víveres. 18000
4254	En 9 idem.	Idem.	Idem. 22000
4330	En 6 setiembre de 1839.	En todo setiembre.	Idem. 100000
4331	Idem.	Idem.	Idem. 100000
4508	Idem.	Idem.	Marina. 5000
4509	Idem.	Idem.	Idem. 4000
4510	Idem.	Idem.	Idem. 25000
4511	Idem.	Idem.	Idem. 25000
4669	En 11 setiembre de 1839.	Dos meses fecha.	Igual contrato de víveres. 10000
4670	Idem.	Idem.	Idem. 16000
4671	Idem.	Idem.	Idem. 20000
4672	Idem.	Idem.	Idem. 27000

Palma 31 de octubre de 1839.—Conforme.—Joaquin Martinez.—Joaquin Scheidnagel.

NOTAS.

1.º Por Reales órdenes de 2 de abril y 13 de octubre de 1837, está mandado que las libranzas expedidas por la Direccion general del tesoro público á favor del ministerio de la Gobernacion y aplicadas al ramo de...

2.125,100

presidios se satisfagan con la debida preferencia para evitar los males que los criminales pueden acarrear á la tranquilidad pública el dia que les falte su preciso sustento.

2^a Por otras Reales órdenes de 23 de diciembre de 1837 y 18 de abril de 1838 se previene que las libranzas giradas á favor del ministerio de Marina se paguen con la debida puntualidad por haber llegado el caso de faltar lo mas preciso para el rancho del soldado y otros gastos de primera necesidad.

3^a Por Real órden de 9 de marzo último se hace á los Intendentes responsables directa y personalmente al exactísimo pago de las libranzas á favor de D. Juan Sevillano contratista del suministro de las tropas y caballos de los ejércitos en las provincias de Búrgos, Logroño, Aragon y Navarra, con indispensable preferencia á todo otro gasto ó giro de cualquiera otra clase que fuere.

4^a Por Real órden de 2 de abril se previene á los Sres. Intendentes, Contadores y Tesoreros de rentas que verifiquen los pagos en la forma siguiente: 1.^o La cuota correspondiente á los billetes del tesoro centralizados por el contrato de 18 de mayo de 1838 segun la Real órden de 30 de enero último. 2.^o Las libranzas aplicadas á los contratos de víveres para el ejército aprobadas por el ministerio de Hacienda: 3.^o Las libranzas correspondientes á las consignaciones de la parte activa de Guerra y Marina. 4.^o Las de las consignaciones de los demas ministerios por su órden de fechas entendiéndose todos estos pagos por solo lo perteneciente á las cuotas del mes de abril sin facultad ni arbitrio para satisfacer nada de los atrasados en tanto que no estén del todo corrientes las consignaciones de aquel. 5.^o Despues de cumplido todo lo establecido en la forma que está prevenido, los Intendentes mandarán pagar con los fondos que quedan disponibles las libranzas y obligaciones atrasadas por su órden riguroso de antigüedad de vencimiento.

5^a Por otra Real órden de 5 de abril se previene que se dé igual preferencia á las libranzas expedidas á favor de D. Romualdo Arellano y D. Francisco Blanchor asentistas de víveres de Vizcaya y Guipúzcoa como se da á las de D. Juan Sevillano.

6^a Por otra Real órden de 15 de abril artículo 2.^o se previene que en lo dispuesto en la Real órden de 2 de abril es evidente que se refiere á los productos líquidos de las rentas y contribuciones sin que haya motivo para dudar ni retrasar el pago de los gastos propios de recaudacion.

7^a La Real órden de 18 de abril dice que ha sido inteligencia demasiado material la que equivocadamente

se ha dado en algunas provincias á la Real órden circular de 2. del mismo creyendo que no podian pagarse atenciones tan urgentes como la del subministro ordinario y rancho diario de las tropas y confinados, y el socorro de las partidas transeuntes hasta que estuviesen satisfechas las cuotas correspondientes á los billetes del tesoro centralizados, y las contratas de viveres y provisiones para el ejército, y que dicha Real órden no se opoque á pagos de tal perentoriedad, ni hace otra cosa que fijar el órden con que se han de hacer los de las consignaciones y libranzas del tesoro.

8.^a Por Real órden de 26 de julio último se previene que las primeras obligaciones que deben satisfacerse por las tesorerías son las libranzas expedidas desde 1.^o de julio por contrato de viveres.

RELACION circunstanciada de las libranzas expedidas por la Direccion general de rentas que han sido presentadas y aceptadas en esta Tesoreria y se hallan pendientes de pago por la misma, la que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real órden de 11 de abril de este año.

Libranzas.	N. ^o de ellas	Fechas en que se espidieron.	Idem en que vencieron.	Productos de que deben satisfacerse.	Importe en reales vellon.
1	504	26 junio de 1838.	En fin setiembre de 1838.	Medio diezmo.	283479 11
1	1359	27 setiembre idem.	A la vista.	Todas rentas.	76700
1	97	16 enero de 1839.	A 5 de febrero 1839.	Idem.	99910
1	198	15 febrero de idem.	A la vista.	Idem.	100000
1	232	25 idem de idem.	26 abril de idem.	Contribucion de guerra.	666668
1	233	Idem.	Idem.	Idem.	666667
1	234	Idem.	Idem.	Idem.	666665
1	426	6 abril de idem.	En 6 mayo idem.	Todas rentas.	8100
1	909	1 julio de idem.	En 20 julio idem.	Idem.	20010
1	1501	26 octubre de 1838.	Vence á la vista.	Idem.	100000
1	1649	6 diciembre de idem.	Idem.	Idem.	100000
1	358	26 marzo de 1839.	Idem.	Idem.	99950

1	475	12 abril de idem.	Idem.	99950
1	568	6 mayo de idem.	Idem.	99950
1	720	13 junio de idem.	Idem.	99950
1	960	3 julio de idem.	Idem.	110000
1	1208	8 de agosto idem.	Idem.	120000
1	828	13 junio de idem.	Frutos de esta diócesis.	60001
1	829	Idem.	Idem.	39999
1	1026	15 julio de idem.	Idem.	100900
1	1027	Idem.	Idem.	99100
1	1044	Idem.	Idem.	40000
1	1104	31 julio de idem.	Idem.	190000
1	1210	9 agosto de idem.	De los primeros fondos de puertas.	73555
1	1294	10 setiembre de idem.	Todas rentas.	91000
				<u>3112555</u>

25 Palma 31 de octubre 1839.—Conforme.—Joaquin Martinez.—Joaquin Scheidnagel.

NOTAS.

- 1.^a De la libranza número 504 se han satisfecho á cuenta 173995 rs. 18 mrs. resultando por satisfacer 109483 rs. 27 mrs. vn.
- 2.^a De la libranza número 909 se han pagado 12000 rs. vn. quedando por satisfacer 8010 rs. vn.
- 3.^a De la libranza número 1359 se han satisfecho 40000 rs. vn. quedando por satisfacer 36700 rs. vn.
- 4.^a De la libranza número 828 se han satisfecho 37123 rs. 26 mrs. vn. quedando por satisfacer 22877 rs. 8 mrs. vn.
- 5.^a Por Real orden de 23 de mayo último se previene que de los primeros fondos que entren en caja pertenecientes á la contribucion extraordinaria, se satisfagan las libranzas número 232, 233 y 234, y solo despues de cubiertas estas se pasen los ingresos semanales al comisionado del banco de S. Fernando.

De la libranza número 232 van pagados 318071 rs. 27 mrs. de vn.